

QUINTA SECCION

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO.**

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza he requerido al Juez de primera instancia de Daroca para que solicitase la correspondiente autorizacion para procesar á don Gerónimo Force, Alcalde que fué del pueblo de Romanos en 1861, por detencion ilegal, resulta:

Que siendo Alcalde de Ramanos en 1861 don Gerónimo Force, puso arrestado y detuvo durante ocho dias á un vecino llamado Jorge Obenza por una disputa que promovió con otro sugeto del pueblo estando ambos en una fragua:

Que instruidas diligencias por el Juzgado de primera instancia de Daroca en virtud del hecho espresado, que denunció el detenido Obenza, apareció que la detencion habia sido impuesta como pena personal sin forma alguna de juicio, y sin estender tampoco acta gubernativa; por lo cual el Juez, de conformidad con lo espuesto por el Promotor fiscal, estimando que el arbitrario arresto indicado excluia al Alcalde de la garantía de la prévia autorizacion, participó al Gobernador que estaba procediendo contra el mismo:

Que por la Autoridad superior de la provincia se requirió al Juzgado para que, con suspension de todo procedimiento, solicitase aquel requisito, indispensable á juicio del Consejo provincial para continuar la causa, por creer que solo administrativamente pudo dicho Alcalde imponer la referida pena de arresto:

Que confirmado por la Audiencia territorial el auto en que el Juez declaró no ser necesaria la prévia autorizacion, é insistiendo el Gobernador en su opinion contraria, se ha elevado el expediente á esta Seccion para su informe.

Visto el art. 10, párrafo octavo de la

ley para el gobierno y administracion de las provincias de 25 de setiembre de 1865 segun el cual no será necesaria la autorizacion para procesar á los empleados públicos cuando sin orden espresa del Gobernador de la provincia detengan alguna persona y no la entreguen en el término de tres dias al Tribunal competente con las diligencias que hubieren practicado.

Considerando que está probado en este expediente que el Alcalde de Romanos don Gerónimo Force detuvo por espacio de ocho dias al vecino Jorge Obenza, y que esto lo verificó sin instruir diligencia alguna, y sin que tampoco concurriese la escpcion contenida en el artículo citado de la ley de Gobiernos de provincia;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar in necesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Ultramar, oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitucion de un Banco de emision y descuento en la ciudad de San Juan Baulista de Puerto-Rico, que se titulará *Banco Español de Puerto-Rico*.

Art. 2.º La duracion del Banco será de 25 años, á contar desde la fecha de su constitucion.

Art. 3.º El capital del Banco será de 700.000 escudos, representado por 1750 acciones de á 400 escudos cada una, y podrá aumentarse con las condiciones que establezca la junta general de accionistas y obtuvieren mi aprobacion.

Art. 4.º El Banco será administrado por una Junta de Gobierno compuesta de un Director, de un Subdirector, de nue-

ve Consiliarios y tres suplentes, elegidos por la junta general de accionistas en la forma que establecen los estatutos.

Art. 5.º El Gobierno nombrará un Comisario Régio del Banco con las funciones que los estatutos determinan. Su nombramiento podrá recaer en el Director del mismo Banco, ó en un funcionario de la Administracion de la isla, que tenga al menos la categoria de Gefe de Administracion. Las funciones de Comisario Régio del Banco serán honoríficas y gratuitas.

Art. 6.º El Banco Español de Puerto-Rico arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en los estatutos que para el régimen del mismo se aprueban por Real orden de esta fecha, y á las prescripciones de su reg'amento.

Art. 7.º El Gobernador superior civil de Puerto-Rico convocará la junta general de suscritores á fin de acordar, con arreglo al artículo 21 de la Real cédula de 19 de octubre de 1853, sobre la aceptacion de las modificaciones introducidas en el proyecto de estatutos por la Real orden espresada en el artículo anterior.

Art. 8.º Aceptadas que sean por la junta las modificaciones dichas, se procederá al otorgamiento de la escritura social y á elegir la administracion definitiva con arreglo á los artículos 21 y 23 de la mencionada Real cédula.

Art. 9.º Cumplidos estos requisitos y hecho efectivo en caja el primer dividendo pasivo por la cantidad que fijan los estatutos, el Gobernador superior civil declarará constituido el Banco y señalará el dia en que deberá dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á diez de abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el proyecto y presupuesto de las obras de apeo, derribo y reedificacion de la medianeria comprendida entre el edificio que ocupa este Mi-

nisterio y la casa de don Antonio Palló, y de las de corte de los vuelos de la silleria del revuelto de la fachada á la calle de la Manzana, formado por el Arquitecto don Juan José de Urquijo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 6.005 escudos 566 milésimas; y autorizar la ejecucion de dichas obras por contrata, de conformidad con el Real decreto de 27 de febrero de 1852, mediante pública licitacion que deberá tener lugar el dia 19 de mayo próximo, á la una de la tarde, á cuyo fin anunciará V. E. la subasta bajo el espresado tipo, y con arreglo al plano y condiciones facultativas y económicas formuladas por dicho Arquitecto, que lo es de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de abril de 1866.—Calderon y Collantes.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Por Real orden de 14 del actual se ha señalado el dia 19 de mayo próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de apeo, derribo y reedificacion de un trozo de la medianeria comprendida entre el edificio del Ministerio de Gracia y Justicia y casa de don Antonio Palló, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 6005 escudos 566 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 18 de marzo de dicho año, en el espresado Ministerio; hallándose en la portería del mismo todos los dias de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al a junto modelo; y la cantidad que ha de consignar préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 escudos en dinero ó efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 30 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de uno.

Madrid 17 de abril de 1866.—El Subsecretario, Antonio Romero Ortiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta corte con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de apeo, derribo y reedificación de un trozo de medianería del edificio Ministerio de Gracia y Justicia, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando por cantidad en letra el precio fijado para la subasta.)

En cumplimiento de lo que en dicho anuncio se previene, acompaña el resguardo de haber consignado en la Caja de depósitos la cantidad de 400 escudos, con el fin de tomar parte en la espresada subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que haga V. S. insertar en dos ejemplares consecutivos del *Boletín Oficial* de esa provincia el anuncio publicado en la *Gaceta* de 11 del corriente por la Comisión especial arancelaria, fijando los días en que ha de tener lugar la información oral sobre la supresión del derecho diferencial de bandera, y sobre el carbon de piedra y el coke, los hierros fundidos y en barras, y las manufacturas de algodón y sus mezclas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de abril de 1866.—El Subsecretario, Rafael Cabezas.—Señor Gobernador de la provincia de...

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

Terminados los plazos que para las contestaciones por escrito á los interrogatorios publicados en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias se fijaron en el anuncio de 9 de enero último, esta Comisión ha señalado el día 3 del próximo mes de mayo para dar principio á la información oral que segun el mismo anuncio debe hacerse despues de la escrita sobre los objetos sometidos á su estudio.

Al efecto ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º La información relativa á la supresión del derecho diferencial de bandera se verificará en los días 3, 4 y 5 del citado mes de mayo; la relativa al car-

bon de piedra y al coke en los días 7, 8 y 9; la relativa á los hierros fundidos y en barras en los días 10, 11 y 12, y la relativa á las manufacturas de algodón y sus mezclas en los días 14, 15 y 16.

2.º Todo el que desee acudir á instruir á la Comisión por medio de explicaciones verbales en esta información tendrá la bondad de dirigirse por escrito al abajo firmado Vocal Secretario, el cual le contestará, designándole el día en que le toca su turno.

3.º La información oral se hará contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita; pero los informantes podrán entrar en cuantos detalles gusten, y los Vocales de la Comisión podrán pedir explicaciones que sirvan para esclarecer las dudas ó llenar los vacíos que hayan dejado las contestaciones por escrito.

4.º Las sesiones de la Comisión en que se verifique la información oral serán públicas, y se celebrarán en el local designado al efecto en el edificio del Ministerio de Hacienda.

Cuyos acuerdos se publican, cumpliendo con lo dispuesto por la Comisión, para que lleguen á noticia de todos.

Madrid 9 de abril de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Sección de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 2381.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Olegario Gomez Elizaldo, soldado desertor del Batallon de cazadores de Arapiles, cuyas señas se espresan á continuación, y siendo habido lo pondrán á disposición del Excmo. señor Gobernador Militar de esta plaza y provincia que lo reclama.

Señas de Olegario Gomez.

Edad 16 años, estatura 4 piés 9 pulgadas 11 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y barba ninguna.

Madrid 16 de abril de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Número 2382.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Juan Cerdá Orellana, soldado desertor del regimiento del Príncipe, 5.º de Coraceros, cuyas señas se espresan á continuación, y siendo habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposición del Excmo. señor Gobernador Militar de esta plaza y provincia que lo reclama.

Señas de Juan Cerdá Orellana.

Edad 22 años, estatura un metro, 815 milímetros, pelo castaño, ojos azules, nariz buena, barba poblada y color claro.

Madrid 16 de abril de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Número 2383.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demás

dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Juan Gutierrez Serrano, soldado desertor del depósito de bandera de Málaga, cuyas señas se espresan á continuación, y siendo habido lo pondrán á disposición del Excmo. señor Capitan general de este distrito, que lo reclama.

Señas de Juan Gutierrez Serrano.

Edad 25 años, pelo negro, ojos pardos, color triguero, nariz regular y barba poca. Es natural de Tarifa, provincia de Cádiz, y ha estado avecinado en esta corte.

Madrid 16 de abril de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Número 2384.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Isidoro Moreno Urbano, soldado desertor del regimiento Coraceros del Príncipe, y cuyas señas se espresan á continuación, y siendo habido lo pondrán á disposición del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza y provincia que lo reclama.

Señas de Isidoro Moreno Urbano.

Edad 21 años, estatura un metro, 690 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color triguero; es hoyoso de viruelas.

Madrid 18 de abril de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Número 2385.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Natalio Magro Leal, soldado desertor del regimiento de Farnesio 1.º de Lanceros, cuyas señas se espresan á continuación, y siendo habido lo pondrán á disposición del excelentísimo señor Gobernador militar de esta plaza y provincia que lo reclama.

Señas de Natalio Magro Leal.

Edad 25 años; estatura un metro 620 milímetros; pelo negro; ojos pardos; nariz regular; barba poca y color bueno.

Madrid 18 de abril de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Sección de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 414.

El dueño de un cordero hallado en la noche del día 6 del actual, puede presentarse en la Inspección de Vigilancia del distrito de la Audiencia, y se le entregará, previa la oportuna justificación.

Madrid 21 de abril de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Número 416.

La persona á quien pertenezca un pollino hallado el día 7 de los corrientes en la calle de Toledo, puede pasar á recogerlo á la Inspección de Vigilancia del distrito de la Audiencia, donde se le entregará, previa la justificación oportuna.

Madrid 21 de abril de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudación.—Circular.

Saben los Ayuntamientos que están en la obligación de realizar la cobranza del cuarto y último trimestre del actual año económico, desde el día 1.º al 5 del mes inmediato, y que al efecto, y para evitar reclamaciones de los contribuyentes, publicarán anticipadamente los anuncios debidos en este periódico oficial, en cada una de las localidades respectivas y en las mas inmediatas ó limítrofes.

En el trimestre mencionado es tanto mas indispensable que así tenga lugar, cuanto siendo el de liquidación para los Ayuntamientos con la Administración, no deben dejarse sin realizar, de ser posible, ninguna de las cuotas corrientes ni tampoco las de atrasos, pues no de otra manera se finiquitará la cuenta abierta á cada Municipalidad. Para ello debe cuidarse de presentar, al tiempo de estenderse los cargámenes, los recibos del recargo municipal y los del premio de cobranza, redactados con arreglo á las prevenciones consignadas en circular remitida directamente á los señores Alcaldes con fecha 26 de octubre de 1865.

Además, y como parte complementaria de este servicio, se entregará tambien en el Negociado de territorial una nota ó liquidación igual al modelo que á continuación se inserta. En ella no debe omitirse la exactitud, porque teniendo por objeto conocer las cantidades que pudieran quedar sin realizarse y sus procedencias, ya reconozcan por origen espedientes de partidas fallidas, ya suministros facilitados á tropas del Ejército y Guardia civil, ya finalmente cuotas que ejecutivamente se estén persiguiendo, cualquier error que se cometiera dilataría el resumen del periodo liquidador, ocasionando tramitaciones injustificadas.

Y como la Administración abriga el íntimo convencimiento de que por parte de todos y cada uno de los Ayuntamientos se han de superar sus deseos, teniendo en cuenta además son apremiables los contribuyentes que el día 6 resulten en descubierto, he acordado espresarles tendrán lugar los ingresos, á lo mas, el día 20 de mayo, sin que puedan dejar de realizarse, á la vez que los de las contribuciones corrientes y de consumos, por las atrasadas, pues que únicamente en esta forma se evitarán los apremios de instrucción. Desde luego se complace con la idea de no tener que expedir ninguno, y reencarga á los señores Alcaldes miren con preferencia este tan vital asunto del servicio público, ejecutando los ingresos en la fecha prefijada, ó antes, atendiendo á que siendo el último trimestre que probablemente recaudarán, es necesario disponer de tiempo para que queden orilladas las cuentas de cada uno.

Madrid 20 de abril de 1866.—José Fernandez de Riero.



ices, Celada de Robledo y Rabanal de los Caballeros, en la provincia de Palencia, retasadas por segunda vez por los Ingenieros de minas don Pedro Sampedo, de la provincia de Burgos, y don Eduardo Cifuentes, de la de Logroño, por no haber habido postor en las anteriores subastas, en los siguientes valores:

Minas.

Regalada, una pertenencia 23.125 reales.

Jóven Gregorio, una id., 18.750.

Manchega, dos id., 41.584.

Urbana, cuatro id., 66.750.

Gumersinda, cuatro id., 21.750.

Florida, una id., 13.000.

Paulita, dos id., 2.000.

Juanita, cuatro id., 5.000.

Valor de edificios, 400.

Total de minas y edificios 192.859 reales.

El que desee interesarse en la adquisición de todas ó cada una de las minas espresadas y quiera enterarse mas por menor de los informes emitidos por dichos Ingenieros para la tasacion de las mismas y ahora para la retasa, podrá hacerlo todos los dias no feriados en la Notaría de don Francisco Muñoz, sita en la plazuela del Angel, núm. 17, cuarto segundo, donde estarán de manifiesto los autos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 19 de abril de 1866.—Visto bueno.—El actuario, Francisco Muñoz.—297.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, que desempeña interinamente el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano actuario, dictada en la demanda civil ordinaria de esta instancia del Procurador don Eusebio Casares y Castro, á nombre del señor marqués de Casa-Valdés, vecino de París, sobre cancelacion de la carga que al parecer gravita contra la casa situada en esta capital, calle de las Huertas, núm. 6, antiguo, 61 moderno, de la manzana 231, á favor de don Francisco Trelles en el año 1783, por la cantidad de 2200 escudos y 700 milésimas, se cita, llama y emplaza al referido don Francisco Trelles, sus herederos ó sucesores, para que en el término de veinte dias comparezcan á contestarla ó deducir los derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 19 de abril de 1866.—Benito Cepeda.—506.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del excelentísimo señor Auditor de Guerra de este distrito, se cita y llama á don Juan Sorni y Tamarit y don Juan Gaston, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion del presente anuncio, se presenten en este Juzgado de Guerra, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, para reconocer el documento privado que respectivamente han espedido, por los que se acredita han recibido del excelentísimo señor don Domingo Senespleda la cantidad que les debía.

Madrid 19 de abril de 1866.—El Escribano, Vicente Castañeda.—295.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Chinchon.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de pobres de la villa de Chirchor, capital del partido del mismo nombre, en la provincia de Madrid, la cual ha de proveerse conforme á las disposiciones vigentes sobre el particular, en dos facultativos dotados con 400 escudos anuales cada uno de ellos, y satisfechos de fondos municipales.

Los facultativos que deseen obtener las espresadas plazas, podrán dirigir sus solicitudes documentadas al señor Alcalde de dicha villa, en el plazo de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en la *Caceta* del Gobierno debiendo tener entendido los aspirantes á ellas que los que sean agraciados con las citadas plazas, han de comprometerse á servir las por espacio de cuatro años y á asistir gratuitamente tanto en la parte médica como en la quirúrgica y partos, á 200 familias pobres cada uno de ellos, y tambien que podrán celebrarse ajustes ó igualas con las familias acomodadas que deseen ser asistidas por los mismos, sujetándose ademas á las condiciones que constan en el expediente formado al efecto, aprobadas por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, las cuales se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicha villa para que puedan enterarse cuando lo deseen.

Chinchon 15 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional Presidente, Pedro Moreno y Fominaya.

Alcaldía constitucional de Ambite.

En la villa de Ambite, provincia de Madrid, y partido de Alcalá de Henares, se halla vacante por traslacion del facultativo que la servia la plaza de médico cirujano de la misma, cuya dotacion consiste en 1500 rs., por la asistencia á 44 personas pobres, pagados del fondo municipal, por trimestres vencidos, y 750 reales del resto de los vecinos no pobres, cobrados por el Ayuntamiento y pagados al profesor igualmente por trimestres vencidos.

La poblacion es sumamente sana, y consiste en 160 vecinos, situada en la ribera del rio Tajuna, á cuatro leguas de la estacion del ferrocarril de Alcalá de Henares y siete de Madrid, tiene abundantes aguas potables dentro del pueblo y sus afezas, con bastantes árboles en su ribera y alrededores.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 20 del próximo mes de mayo, en cuyo dia se proveerá.

Ambite 16 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Juan Solana.

## CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 22 de abril de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

### INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<b>PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.</b>				
Seccion 1. <sup>a</sup> . . . . .	8 740	43	61	104
2. <sup>a</sup> . . . . .	20.572	222	"	222
3. <sup>a</sup> . . . . .	33 916	385	"	385
4. <sup>a</sup> . . . . .	35.720	391	"	391
<b>PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11.</b>				
Seccion 5. <sup>a</sup> . . . . .	22.412	254	3	257
<b>CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.</b>				
Seccion 6. <sup>a</sup> . . . . .	49.920	224	2	226
<b>TOTALES.</b> . . . .	140 980	1522	66	1588

### REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<b>PLAZA DE LAS DESCALZAS.</b>				
Seccion 1. <sup>a</sup> . . . . .	478.441,11	102	27	129

El Director de semana, Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales.—Manuel Serantes.—Francisco Millan y Caro.—Francisco Javier Muguero.—Joaquin Alcalde.—Domingo Benito Guillen.—Marqués de Villamagna.—Pedro Galvis.—Marqués de Falces.—Diego Lopez Ballesteros.—Conde de Velle.—José Teresa Garcia.—Antonio Vaquer de Retamosa.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

##### LA VENCEDORA.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere segunda vez á los señores que á continuacion se espresan, para que en el término de 15 dias se presenten á pagar el descubierto en que se encuentran por las acciones que poseen en esta Sociedad, en casa del señor Gerente de la misma don Joaquin Gimenez Delgado, que vive Puerta del Sol, núm. 5.

D. Camilo Rodriguez, accion número 156, 20 rs.

D. Gaspar Estéban, acciones números 1, 7, 26, 174, 175, 176, 177, 141, 142 y 189, 200 rs.

D. Lúcio del Valle, accion núm. 168, 20 rs.

D. Fernando Bárcena, acciones números 155—156, 186, 88, 188, 91, 127 y 126, 160 rs.

D. Juan Antonio Gonzalez, acciones números 58 y 59, 40 rs.

D. Antonio Sanchez, acciones números 63, 64 y 67, 60 rs.

D. Vicente Ortiz Vivanco, acciones números 68, 115 y 169, 60 rs.

D. Juan Canals, acciones números 112 102, 152 y 173, 80 rs.

D. José Enrique, acciones números, 144 y 163, 40 rs.

D. Juan Bautista Falcó, accion número 104, 20.

D. Enrique Garcia, acciones números 3, 8 y 59, 60.

D. Roman Garreta, acciones números 31, 34, 28, 12, 200, 196, 50, 58, 120, y 121, 200 rs.

D. Nicolás C. Perez, acciones números 6, 25, 79 y 124, 80 rs.

D. Lúcio Morales, acciones números 11, 54, 76, 86, 184, y 188, 120 rs.

D. Fernando Denia, acciones números 167 y 170, 40 rs.

Don Francisco Padilla, accion número 171, 20 rs.

D. Francisco X. Huerta, accion número 114, 20 rs.

D. Manuel Diaz, accion número 37, 20 rs.

D. Miguel Garcerán, acciones números 32, 33, 34, 35 y 36, 100 rs.

D. Mariano Julian Arana, accion número 37, 20 rs.

Madrid 25 de abril de 1866.—El Director Gerente, Joaquin Gimenez Delgado.—505.

A los efectos que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por 3.<sup>a</sup> y última vez, á los señores que á continuacion se espresan, para que en el término de quince dias se presenten á pagar el descubierto en que se encuentran por las acciones que poseen de esta Sociedad, en casa del señor gerente, don Joaquin Gimenez Delgado, que vive Puerta del Sol, número 5.

Don Mariano Julian Arana, accion número 37, dos dividendos, 40 reales.

Don Miguel Garceran, acciones números 32, 33, 34, 35, 36, dos dividendos, 200 reales.

Don Manuel Diaz, accion número 27, un dividendo, 20 reales.

Don Francisco X Huerta, accion número 114, dos dividendos, 40 reales.

Don Juan Canals, accion número 132, dos dividendos, 40 reales.

Don Roman Garreta, acciones números 30, 58, 120 y 121, 160 reales.

Madrid 25 de abril de 1866.—El Director Gerente, Joaquin Gimenez Delgado. 504.

### EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermin Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedaneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.<sup>o</sup> de 560 páginas; se vende á 50 rs en Madrid.

EDITOR. D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Almirante, 7.  
MADRID. 4866.